



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

Nº 219-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 31 OCT 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. (Art. 127 Ley 27444)

02 OCT 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

La Carta Nº 006-2023/BLCR, el Informe Nº 1182-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, el Informe Nº 553-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, el Informe Nº 1313-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, el Informe Legal Nº 280-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI (ex MINAGRI), cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, la Primera disposición complementaria final del Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, actualiza la calificación en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado, estableciendo, entre otros que el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, califican desde el punto de vista organizacional como programas bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no afectando sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran;

Que, a través de la Carta Nº 006-2023-BLCR, de fecha 14 de setiembre del 2023, la proveedora Blanca Lourdes Cosio Reyes, solicita la resolución de la orden de servicio Nº 1212, por mutuo acuerdo ante hechos que no son imputables al prestador. Asimismo, en otro extremo de sus fundamentos indica que aún no se ha tenido la compra de los terrenos de las comunidades campesinas de Picotani y Puna Ayllu, cuyos trámites para la obtención del registro nacional de proveedores demoraron y la falta de contratación de personal impidieron el cumplimiento de los objetivos del entregable;

Que, en la orden de servicio Nº 0001212, de fecha 09.06.23, se indica que el servicio comprende por un monto total de s/. 16,500.00 soles que corresponde a 03 entregables según los Terminos de Referencia y éste corresponde al tercer entregable, que sería hasta 65 días calendarios luego de suscripción de la orden de servicio; sin embargo, la Orden de Servicio mencionado correspondería al tercer entregable por el monto de S/. 5,610.00 soles; asimismo, las obligaciones de dicho entregable están detallados en el numeral 9) de los Términos de Referencia (TDR);

Que, si bien la orden de servicio mencionado en el numeran anterior, corresponde al tercer entregable del servicio requerido, éste tiene la categoría contrato administrativo,

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido visto a la vista (Art. 127 Ley 27444)

Nº 219-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

02 NOV 2023

Puno, 31 OCT 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA

el cual se considera como un acuerdo de voluntades a través del cual tanto la Entidad como el proveedor buscan satisfacer sus respectivos intereses, en caso de la entidad éste representa el interés público; asimismo en un contrato las partes asumen las obligaciones, según los términos, modo y forma, las mismas que deben ser cumplidas por ambas partes;

Que, el monto del servicio no supera las 08 Unidades Impositivas Tributarias; por tanto, no sería de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; es decir estaría dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales se encuentran establecidos en los Artículos 4° y 5° de la norma acotada, por lo que correspondería aplicar los alcances establecidos en la Directiva Específica 001-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 043-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE;

Que, el numeral 7.5.5 de la directiva mencionada, desarrolla las causales de la resolución de contrato, es así que, el inciso a) del numeral citado (causales de la resolución de contrato) indica lo siguiente: "por acuerdo de las partes, siempre que la entidad o el contratista justifiquen las causales que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)"; de la misma forma el último párrafo del numeral ya mencionado indica: "cualquiera de las partes puede resolver el contrato (...) que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, asimismo se resuelve el contrato por acuerdo de las partes para lo cual la oficina de administración solicita al área usuaria la opinión respectiva antes de proceder a la resolución";

Que, entonces la orden de servicio puede resolverse por acuerdo de las partes, previa justificación de las causales, la misma que puede estar justificado por el proveedor o la Entidad; asimismo el área usuaria deberá emitir su opinión respectiva. En el presente caso la proveedora Blanca Lourdes Cosio Reyes, solicita la resolución de la orden de servicio N° 1212, por mutuo acuerdo ante hechos que no son imputables al prestador, entre sus fundamentos indica que aún no se ha tenido la compra de los terrenos de las comunidades campesinas de Picotani y Puna Ayllu, cuyos trámites para la obtención del Registro Nacional de Proveedores demoraron y la falta de contratación de personal impidieron el cumplimiento de los objetivos del entregable; respecto a dicha petición el área usuaria a través del Informe N° 553-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, indica que las causales que expone el proveedor sería ajenas a su responsabilidad y otorga opinión favorable para la resolución de la orden de servicio N° 1212. Según lo señalado, existe causales que imposibilitan con la continuación de las obligaciones de parte del proveedor establecidas en la orden de servicio N° 0001212, de fecha 09 de junio del 2023. Entonces corresponde pactar o acordar para dejar sin efecto las obligaciones asumidas en el orden



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista. (Art. 137 Ley 27164)

Resolución Directoral

Nº 219 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 31 OCT 2023

02 NOV 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

de servicio mencionado entre la entidad (Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca) con el proveedor (Blanca Lourdes Cosio Reyes), por lo cual este último se libera de la ejecución de las obligaciones y la entidad de cumplir con la contraprestación;

Que, a través del Informe Legal Nº 280-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina, que existe la justificación para revolver la orden de servicio Nº 1212 por mutuo acuerdo, que es entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y proveedora Blanca Lourdes Cosio Reyes;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Administración y Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas en Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca -PEBLT, aprobado, por Resolución Ministerial Nº 0105-2023-MIDAGRI y la Resolución Ministerial Nº 0254-2023-MIDAGRI, de fecha 19 de agosto del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER de manera total la Orden de Servicio Nº 1212, de fecha 09 de junio del 2023, por mutuo acuerdo entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y proveedora Blanca Lourdes Cosio Reyes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración de la Entidad, a la interesada y demás dependencias para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Juan Carlos Huanca Ojeda
DIRECTOR EJECUTIVO
DIP. 162697

CUT: 1505-2023

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri

